

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 22 de Septiembre de 1939

NUMERO 8115

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 127 de 31 de Agosto de 1939, por el cual se nombra Delegado de Panamá, en el Congreso de Americanistas de Lima, Perú.
Decreto 128 de 19 de Septiembre de 1939, por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 129 de 5 de Septiembre de 1939, por el cual se hace nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

Departamento Diplomático

Resolución 22 bis, de 3 de junio de 1939, reconociendo a Su Excelencia don Juan de Arce y Chinchilla como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España ante el Gobierno de Panamá.

Departamento Consular

Resolución 26, de 25 de julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Jorge Ramirez M.
Resolución 27, de 9 de agosto de 1939, reconociendo al señor don Alberto C. Viñas como Cónsul General de la República Argentina en Panamá.
Resolución 28, de 25 de agosto de 1939, reconociendo provisionalmente al señor Javier Urrutia Valdez como Cónsul de Chile en Panamá.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 140, de 8 de agosto de 1939, por el cual se modifican algunas disposiciones sobre ausencias y tardanzas de los Profesores de Enseñanza Secundaria.
Decreto 141, de 9 de agosto de 1939, por el cual se nombra una maestra.
Decreto 142, de 11 de agosto de 1939, por el cual se declara insub-

sistente nombramiento en la Escuela Normal de Santiago.
Decreto 143, de 11 de agosto de 1939, por el cual se hacen varios traslados en el Ramo de Edificios.

Sección Segunda

Resolución 124, de 23 de agosto de 1939, aceptando renuncia a la señorita Raquel de Jaén C. del cargo de Inspectora.
Resolución 133, de 28 de agosto de 1939, concediendo licencia por enfermedad a la señorita Esther María Ocas.
Resolución 139, de 29 de agosto de 1939, reconociendo a la señora Olca E. de Salerno el derecho a cobrar una suma del Fondo de Recompensas para Maestros.
Resolución 140, de 29 de agosto de 1939, reconociendo a la señora Rosario V. de Erid derecho para cobrar suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.
Resolución 141, de 29 de agosto de 1939, declarando transitoriamente inhabilitada para el servicio a la señorita Navea Ramirez.
Resolución 142, de 29 de agosto de 1939, declarando transitoriamente inhabilitada para el servicio a la señorita Zoila Tejada.
Resolución 143, de 29 de agosto de 1939, aceptando renuncia a la señora Sara E. de Pérez, por causa de gravidez.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonomé, Aguadulce, Tonosí, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Retagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nómbrense delegados a una conferencia

DECRETO NUMERO 127 DE 1939
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Delegados de Panamá en el XXVII Congreso de Americanistas que se celebrará en Lima, en el mes de Septiembre de 1939.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno del Perú para que participe en el XXVII Congreso de Americanistas que se celebrará en la ciudad de Lima del 10 al 15 de septiembre de este año.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Delegado al Gobierno de Panamá al XXVII Congreso de Americanistas que tendrá lugar en Lima del 10 al 15 de septiembre del presente año, a Su Excelencia Don Ramón L. Vallarín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno del Perú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 128 DE 1939
(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guardia-línea de 5ª categoría del trayecto comprendido entre María Chiquita y Guanche al señor Roberto Coballón Jr., en reemplazo del señor Rufino Ortiz quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Nómbrase Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Juan Díaz al señor Julio C. Icaza, en reemplazo del señor Daniel Martínez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 129 DE 1939

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Progreso, Provincia de Chiriquí al señor Roberto Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconócese a un Ministro

RESOLUCION NUMERO 22 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 22 bis.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo Jefe del Estado Español acredita a Su Excelencia el señor don Juan d. Aranzana y Chinchilla en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor don Juan d. Aranzana y Chinchilla en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 26.—Panamá, 25 de Julio de 1939.

Vista la comunicación de fecha de hoy, por medio de la cual solicita el señor Jorge Ramírez M. Oficial de 2ª categoría del Departamento Consular, treinta días de vacaciones, a partir del día 28 de las corrientes,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Jorge Ramírez M., Oficial de 2ª categoría del Departamento Consular, treinta días de vacaciones, a partir del día 26 de Julio actual.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconocimientos consulares

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 27.—Panamá, 9 de Agosto de 1939.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor Don Alberto C. Viñas como Cónsul General de la República Argentina en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Don Alberto C. Viñas como Cónsul General de la República Argentina en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República, expídase el Exequátur correspondiente y ofíciese a las autoridades respectivas a fin de que presten al señor Don Alberto C. Viñas las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 28.—Panamá, Agosto 25 de 1939.

Vista la comunicación número 26420, de esta misma fecha, por medio de la cual Su Excelencia el Ministro de Chile en Panamá solicita de este Despacho el reconocimiento provisional del señor Javier Urrutia Valdés, como Cónsul de Chile en Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Javier Urrutia Valdés, como Cónsul de Chile en Panamá, y ofíciese a las autoridades respectivas a fin de que presten al señor Urrutia Valdés las facilidades y garantías para que pueda ejercer libremente las funciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Modifícanse unas disposiciones**

DECRETO NUMERO 140 DE 1939

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se modifican algunas disposiciones vigentes sobre ausencias y tardanzas de los profesores de Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se consideran ausencias justificadas las causadas:

- a) por enfermedad del profesor, debidamente comprobada con certificado médico; y,
- b) por enfermedad grave o muerte del cónyuge, padres, hermanos o hijos del profesor.

Artículo 2º Los profesores de enseñanza secundaria no perderán el derecho a devengar sueldo, hasta por quince (15) días de las ausencias justificadas de que trata el artículo primero de este decreto.

Artículo 3º Las ausencias de que trata el artículo 1º de este decreto son acumulables, pero no podrán exceder de quince (15) días durante el año escolar y sólo podrán excusarse en las siguientes condiciones:

- a) hasta quince (15) días por enfermedad comprobada con certificado médico; y,
- b) hasta ocho (8) días por enfermedad grave o muerte del cónyuge, padres, herederos o hijos del profesor.

Artículo 4º Por toda ausencia que exceda el número de las indicadas en el artículo anterior, o que no sea justificada según el artículo 1º, el profesor sufrirá el descuento correspondiente.

Artículo 5º Los Directores de las Escuelas Secundarias podrán conceder permiso a los profesores hasta por tres (3) días, cuando la causa de la ausencia es enfermedad del profesor, enfermedad o muerte de los parientes mencionados en el artículo 1º. La solicitud de permiso por las ausencias de que trata este artículo, la hará el profesor por medio de los formularios que para el caso tiene cada plantel.

Artículo 6º Las licencias por más de tres (3) días de ausencias motivadas por las causas mencionadas en el artículo 1º, las concederá la Inspección General de Enseñanza Secundaria, con la aprobación de la Secretaría de Educación y Agricultura. La solicitud de licencia la dirigirá el profesor a la Inspección regular. Esta solicitud debe ser acompañada de certificado médico, o de cualquier otro documento que compruebe la causa de la ausencia.

Artículo 7º Para los efectos de las ausencias, y mientras esté en vigencia el sistema actual de pago del profesor, se considera como día de trabajo el número de horas semanales que dicta el profesor, dividido por siete.

Artículo 8º Cuatro (4) tardanzas constituyen una ausencia no justificada de una hora de clase.

Artículo 9º Cada falta de asistencia a Consejo de Profesores, conferencias u otros actos a que los profesores deban concurrir, se computará como una ausencia de tantas horas de clase como horas dure el Consejo, la conferencia o el acto.

Artículo 10. No se consideran como ausencias las tar-

tas de los profesores, motivadas por asistencia a Consejo de Profesores de otro plantel donde también prestó servicio el profesor, o por el desempeño de alguna misión encomendada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 11. De la expedición de este Decreto en adelante, no se permitirá a los profesores que restituyan las clases no dictadas.

Artículo 12. La Secretaría de cada plantel de Enseñanza Secundaria llevará un registro de las ausencias y tardanzas de cada profesor. Los Directores de los Colegios Secundarios enviarán a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, en la primera semana de cada mes, el informe de ausencias y tardanzas de los profesores ocurridas en el mes anterior. Por cada omisión o inexactitud que se advierta en el informe de los Directores, se hará a éstos el descuento correspondiente.

Artículo 13. Los descuentos por ausencias y tardanzas se harán en el sueldo correspondiente al mes en que se informan.

Artículo 14. Mediante este Decreto queda derogado el Decreto número 56, de 17 de agosto de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 141 DE 1939

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se nombra una Maestra de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Elinda Bazán Maestra de la Escuela de Otoque Occidente, en el Distrito Escolar de Taboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 142 DE 1939

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra Jefe de Aseo en la Escuela Normal de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Jefe de Aseo en la Escuela Normal de Santiago, hecho anteriormente en el señor Melchor Rivera, y se nombra en su remplazo al señor Eudoro Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, 28 de Agosto de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 12 de los corrientes, por conducto del señor Director de la Escuela Normal de Santiago, ha enviado a este Despacho la señorita Raquel de León C., por la cual renuncia irrevocablemente el cargo de Inspectora en ese plantel,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita Raquel de León C., del cargo de Inspectora de la Escuela Normal de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Vacaciones y licencias

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 28 de Agosto de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 807 del Código Administrativo, se le reconoce a la señora Esther María Osés el derecho a haber permanecido separada del cargo de Inspectora de la Escuela Normal de Santiago, por causa de enfermedad comprobada, en uso de licencia con derecho a sueldo del 3 al 23 de Junio, y sin sueldo del 24 de Junio al 23 de Julio próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconócese estado docente

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 29 de Agosto de 1939.

Por memorial de 13 de julio último el señor Ciriaco Salerno, en nombre y representación de su esposa Olga S. de Salerno, solicitó a este Despacho que se le reconociera a su esposa el derecho a cobrar del Fondo de

Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el día 7 de mayo anterior. Como la señora de Salerno se separó del servicio el 18 de Enero del presente año, su alumbramiento ha ocurrido dentro del plazo estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931 y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Olga S. de Salerno, ex-maestra de la Escuela República de España, Distrito Escolar de Aguadulce, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto No 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 29 de Agosto de 1939.

Por memorial de 1º de abril la señora Rosario V. de Brid ha solicitado se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó una certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 8 de marzo del presente año. Como la señora de Brid se separó del servicio en el término estipulado en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, su alumbramiento ocurrió de conformidad con las disposiciones legales vigentes y tiene derecho al auxilio solicitado.—Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Rosario V. de Brid el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a la suma que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela República de Cuba, Zona "B" del Distrito Escolar de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Maestras inhabilitadas

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Prime-

ra.—Resolución número 141.—Panamá, 29 de Agosto de 1939.

Por memorial de 10 de julio último, ha solicitado a esta Secretaría la señorita Flavia Ramírez, Maestra de la Escuela de La Colorada, Distrito Escolar de Santiago, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, y que del Fondo de Recompensas se le reconozca el auxilio correspondiente, por cuanto ha contraído en el servicio una enfermedad que la ha imposibilitado para trabajar por el término indicado, y al respecto acompañó un certificado extendido por el Dr. J. E. Abadía, por el cual consta que sufre de una lesión laríngea causada por el cargo de Maestra, y que necesita un descanso no menor de tres meses. Igualmente ha acompañado un certificado expedido por el Inspector del Distrito Escolar de Santiago, por el cual consta que la señorita Ramírez tiene más de dos años de prestar servicio como maestra y que su labor ha sido satisfactoria. Como la interesada ha comprobado su enfermedad y el derecho al auxilio, de conformidad con las disposiciones del Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas para Maestros,

SE RESUELVE:

Se declara a la señorita Flavia Ramírez transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, por el término de tres meses, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de ciento cinco balboas (B. 105.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante ese tiempo como Maestra de la Escuela de La Colorada, Distrito Escolar de Santiago, de conformidad con los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

El Secretario de Educación y Agricultura,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 29 de Agosto de 1939.

La señora Delfina E. de Tejada, en representación de su hija Zoila Tejada, Maestra de la Escuela de Santa Rita, Distrito Escolar de Antón, ha solicitado a este Despacho en memorial de 19 de julio último, que se declare a su referida hija transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le reconozca el auxilio correspondiente. Al respecto se ha acompañado un certificado expedido por el Dr. Mariano Górriz, Director del Retiro de Matías Hernández, por el cual consta que la señorita Tejada sufre de enfermedad nerviosa contraída en el servicio, y que necesita un descanso mínimo de tres meses para curarse. Igualmente se ha acompañado un certificado del Inspector General de Enseñanza Primaria, por el cual consta que la señorita Tejada tiene más de dos años de prestar servicio, con buen éxito.—Como se ha cumplido con lo exigido en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por tres meses, a la señorita Zoila Tejada, por enfermedad comprobada, y se le reconoce del Fondo de Recompensas la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante ese tiempo como Maestra de la Escuela de Santa Rita, Distrito Escolar de Antón, de acuerdo con los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto N° 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Aceptanse renunciias

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 29 de Agosto de 1939.

Vista la comunicación de 23 de los corrientes que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Sara E. de Pérez, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela Tomás Herrera, Distrito Escolar de Chitré, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Sara E. de Pérez, del cargo de Maestra de la Escuela Tomás Herrera, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, 29 de Agosto de 1939.

Vista la solicitud que con fecha 14 de los corrientes, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, ha hecho a este Despacho el señor Esteban S. Benytay para que se le concediera licencia durante 17 días para separarse del cargo de Profesor en el Instituto Nacional, por enfermedad de su esposa.

SE RESUELVE:

Se le concede licencia al señor Esteban S. Benytay para permanecer separado de su cargo de Profesor en el Instituto Nacional durante 17 días, a partir del 25 de Julio último, con derecho a sueldo del 25 de Julio al 10 de Agosto, y sin sueldo del 2º a 10 de los corrientes, de conformidad con el inciso b del Decreto N° 140 de 1939.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

Censo de contribuyentes del Impuesto Gral.

LOS POZOS

1ª categoría

Amado Avila Barria, El Chorrillo
Alfredo Azcárraga P., El Pueblo
Antonio Aguirre González, El Guayabo
Adolfo Almendas López, El Banco
Agustín Atencio Pimentel, Pan de Azúcar
Aurelio Barria Aizprúa, La Llana
Agustín Arana Moreno, La Pitaloza
Aurelio Atencio Almanza, La Llana
Alfredo Avila, El Chorrillo
Anastasio Avila, El Chorrillo
Apolinar Beltrán Batista, La Llanita
Arcadio Bonilla, El Pueblo
Alejandro Nieto Barrera, El Pueblo
Alcides Barria Marín, El Pueblo
Antonio Batista Mudarra, Los Cerritos
Asunción Batista Mudarra, Los Cerritos
Agustín Barria Flores, Pan de Azúcar
Angel Barria, La Pitaloza
Agustín Barria Quintero, La Pitaloza
Anastasio Banda, La Montañuela
Apolonio Barria, El Chumico
Apolonio Barria Batia, Pan de Azúcar
Anastasio Beltrán Batista, La Llanita
Alejandro Castro, La Arena
Agustín Castro, Las Lomas
Agapito Corrales, El Guabito
Alejandro Chávez Higuera, Loma Copé
Andrés Flores Castillo, El Barrero
Angel Flores González, El Piro
Angel Flores Almanza, La Llana
Antonio Flores Franco, Las Lomas
Atanasio Gómez Flores, El Pueblo
Antonio Franco, El Guásimo
Antonio González, El Pueblo
Adolfo Goven Moreno, Esquiguita
Apolonio González Vásquez, Llanita
Anastasio González Peralta, El Pueblo
Andrés Gómez Bultón, Cajeto
Angel González Quintero, Manantiales
Ambrosio García Bósquez, Cerritos
Aniseto González González, Manantiales
Ambrosio González Gaitán, El Cedro
Alejandro Gaitán Jiménez, El Cedro
Anastasio Gómez Nonato, Esquiguita
Agustín Gracia, Cerros de Paja
Alejandro González, Manantiales
Agustín González, Cimarronera
Alejandro Higuera Barba, Canoa
Andrés Odas Gutiérrez, Piro
Angel Jiménez Ibarra, Jacintillo
Antonio Mendoza Crespo, Pueblo
Aquilino Mendoza Pinto, Lagunitas

Anastasio Bultón Marciaga, Llana
Andrés Marín González, Pueblo
Aguedo Marciaga Gil, Barro Blanco
Agustín Marciaga González, Cedro
Asunción Marín Trejos, Piro
Ambrosio Mendoza Mendoza, Copé
Ascensión Mendoza Arena, Pueblo
Aurelio Mendoza, Pueblo
Agustín Mendoza González, Cedro
Antonio Moreno Barba, Jacintillo
Alberto Mendoza, El Cedro
Agapito Moreno Mendoza, Pitaloza
Andrés Mendoza Pimentel, Llana
Antonio Marín Avila, Pan de Azúcar
Antonio Marín Batista, Jacintillo
Agustín Jiménez, Pitaloza
Andrés Mendoza Mendoza, Llana
Angel Moreno, Pitaloza
Alejandro Mendoza Pérez, Llana
Acevedo Mendoza Vergara, Arena
Antonio Nieto Castro, El Guarumo
Agustín Noriega Jiménez, El Cedro
Antonio Ojo, Llano
Antonio Oda, Arena
Antonino Peña Estrada, Pueblo
Arcadio Pinto Atencio, Jacintillo
Anacleto Peña Barba, Borrola
José Santiago Mendoza Navarro, Berrero
José de la Cruz Montenegro, Cedro
José María Moreno, Pitaloza
José Angel Moreno Mendoza, Pitaloza
José Aniceto Mudarra Bonilla, Guabitas
Juan Mendoza Reyes, Salitre
José María Mendoza Mendoza, Arena
José de los Reyes Ríos Mendoza, Llana
Juan Nieto Vergara, Arena
Julián Noriega Jiménez, Cedro
Juan Nieto Mendoza, San José
José de la Cruz Osorio, Banco
Januario Ojo de Gracia, Llan a
Julio Pinto Pimentel, Pueblo
Juan de Dios Peralta Villarreal, Pueblo
José Pinto Sánchez, La Palma
Julián Peña, Pueblo
José Pilar Gómez, Cerro de la Paja
Juan Pinto Moreno, Pitaloza
José Angel Pinto Oda, Ojo de Agua
Juan Bautista Villarreal, Pan de Azúcar
Juan Quintero Menro, Cedro
Jeremías Rodríguez, Márquez, Cedro
Julián Reyes Delgado, Salitre
José Rodríguez Mendoza, Llana
Jerónimo Samaniego Mendoza, Jacintillo
Juan Samaniego Mendoza, Jacintillo
Jose de la Luz Samaniego, San José
Julio Solís Vega, El Copé
Julián Solís Mudarra, El Cedro
Julián Solís Mendoza, El Copé
Justo Trejos González, Pueblo
José de la Cruz Trejos Vásquez, Pueblo
José Ulloa Barria, San José
José María Velarde Ocaña, Pueblo
Juan José Valdés, Cedro
Juan Valdés Campo, Quebrada Piedra
Jacinto Vásquez Pimentel, Pitaloza
José de la Cruz Vega Solís, Las Cuestas

León Avila Pérez, Pan de Azúcar
 Luis Aguirre Moreno, Guayabo
 Lisandro Barrera, Pueblo
 Luis Nieto Barba, Arena
 León Banda García, Montañuela
 Leandro Barba González, El Piro
 Leandro Bultrón, Pueblo
 Leonor Patiño Barria, Pueblo
 Lorenzo Osorio Batista, Cimarronera
 León Barria, Pan de Azúcar
 Leonor Barria, Pan de Azúcar
 Luis Mendoza, Arena
 Leonidas Mendoza Barera, Cerro de Paja
 Leonidas Peralta Correa, Los Cerritos
 Luis de la Cruz, El Odorrillo
 Lisandro Pérez Rodríguez, Pitaloza
 Laureano Fria, Montañuela
 León González Gómez, Pueblo
 Lorenzo Mitre Flóres, Canoa
 Luis Mitre, Jacintillo
 Luis Martínez Barba, Las Cuestas
 Leopoldo Mendoza, Calabacitos
 León Mudarra, Guabitas
 Lazáro Mitre García, Arena
 Leonidas Nieto Peralta, Pitaloza
 Lucas Noriega García, Los Cerritos
 Narciso Odas Flóres, El Piro
 Luis Pinto González, Sabanetas
 Lusiano Quintero Núñez, San José
 Liberato Ramos, Pueblo
 Luis Rodríguez Flóres, Canoa
 Lao Rodríguez Rodríguez, Calabacitos
 Luis Rodríguez Hernández, Calabacitos
 Liberato Ríos Marín, Pitaloza
 León Saavedra Rodríguez, Sabaneta
 Luis Salamin Ulloa, Borrola
 Liberato Sánchez Mendoza, Barrero
 Leonidas Villamonte Marín, Llana
 Miguel Aparicio González, Pueblo
 Manuel Almengor Ocaña, Pueblo
 Mercedes Aparicio Arjona, Pueblo
 Manuel Avila Barria, Pueblo
 Marcos Atencio Moreno, Capurí
 Martín Atencio Ríos, Tumaco
 Manuel Arjona Ríos, El Gallo
 Martín Barria Marciaga, Llanita
 Mateo Bultron Mendoza, Arena
 Miguel Bultron Flóres, Pueblo
 Matías Barria Mendoza, Pueblo
 Maximo Bultron Batista, Arena
 Manuel de Jesús Bultron García, Los Cerritos
 Maximo Barba Moreno, El Guayabo
 Marcelino Barba Mendoza, Los Cerritos
 Manuel de Jesús Barrera G., Cerro de Paja
 Manuel Barrera Valdés, El Cedro
 Modesto Barria Mendoza, Pan de azúcar
 Manuel Bustamante Trejos, Pueblo
 Mariano Camargo Pimentel, Pueblo
 Marcelino Cruz González, Cedro
 Marcos Chávez, Cedro
 Miguel Escobar Moreno, San José
 Manuel Flóres González, Canoa
 Marcelino Flóres, Canoa
 Marcos Marín, Pueblo
 Macario Flóres, Barrero
 Marcelino Fria Mendoza, Montañuela
 Mateo Flóres, El Piro
 Manuel Flóres Peralta, Canoa
 Marcos González González, Manatiales
 Mariano González, Pueblo
 Mariano González, Pueblo
 Marcelino García García, Los Cerritos
 Mariano González Pérez, Jacintillo
 Manuel González Barria, El Piro
 Martín Guerra Mudarra, Los Cerritos
 Martín Govea Moreno, Esquiguita
 Miguel González Gaitán, El Cedro
 Modesto Gaitán Bultron, Cerro de Paja
 Maximo Guerra Higuera, Cañafistulo
 Moisés Henández Govea, Barro Blanco
 Mauricio Ibarra Trejo, Jacintillo
 Miguel Jiménez Gómez, Cedro
 Marciano López Marciaga, Pueblo
 Mariano Mendoza Llana
 Mariano Marciaga Bultron, El Piro
 Miguel Marciaga Marciaga, Capurí
 Maximo Moreno Marín, Pitaloza
 Manuel José Márquez Marín, Cedro
 Meliton Márquez González, Cedro
 Marcelino Marciaga Marciaga, Los Cerritos
 Marciano Guerra Higuera, Cañafistulo
 Máximo Moreno de Gracia, Pitaloza
 Máximo Mendoza González, Llana
 Manuel Monte, Llana
 Modesto Ojo Marín, Llana
 Máximo Pimentel Marciaga, Copé
 Manuel José Pimentel, Pueblo
 Manuel Pinzón Monterrey, San José
 Miguel Pinto Gómez, Enquiguita
 Manuel Sebastián Picota G., Pueblo
 Magdalena Pérez Gaitán, Cedro
 Mercedes Pérez, Llana
 Mariano Pinto Nieto, San José
 Manuel de J. Rodríguez, Calabacitos
 Martín Ríos Quintero, Llanita
 Miguel Ríos González, Llanita
 Marcos Rodríguez Antunez, Guabitas
 Marcelino Ramos Bravo, Borro
 Marcelino Rodríguez Caba, Arena
 Martín Ríos Barria, Salitre
 Mateo Rodríguez Arjona, Calabacitos
 Martín Samaniego Marciaga, Capurí
 Máximo Sánchez Sánchez, Sabaneta
 Martín Ramos Pimentel, Cedro
 Mateo Sánchez, Arena
 Miguel Sánchez Flóres, Canoa
 Máximo Ulloa Marciaga, Sabaneta León
 Matías Ulloa Sánchez, Cedro
 Manuel Vega, El Gallo
 Narciso Alonso Govea, Los Cerritos
 Nicanor Barria Bosuez, Lagunitas
 Nemesio Barrera Quintero, Cedro
 Nicolás Bonilla, Macano
 Nicolás Campo Mendoza, Salitre
 Nazario García, Los Cerritos
 Nicanor García, Calabacitos
 Nicanor Mendoza Rodríguez, Arena
 Natalio Mendoza Rodríguez, Pueblo
 Nicanor Nieto Castro, Guarumo
 Nicomedes Pinto Sánchez, Guarumo
 Natividad Pérez Valdés, Los Cerritos
 Nicolás Pinto, Salitre

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.2.

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos y
Apartado de Correo, No 127 la Sección de Hacienda e Tesorería**ADMINISTRACION**

Nicolás Pimentel Flóres, Cedro
Nemesio Ramos Jiménez, Pueblo
Narciso Ramos Jiménez, Pueblo
Nieves Quintero Ríos, Borrola
Nicolás Rodríguez García, Bongo
Nemesio Ureña Trejos, Pueblo
Nicolás Valdés Chávez, Quebrada Piedra
Octavio Arjona, Calabacitos
Ofelino Morales Pérez, San José
Poligenio Avila Barría, Pueblo
Pedro Bultrón Atencio, Llanita
Pedro Pablo Barría, Pan de Azúcar
Pablo Batista Mudarra, Los Cerritos
Pedro Domínguez Marciaga, Los Cerritos
Pedro Castro González, Las Lomas
Pedro Chávez, Llana
Pedro Flóres Ooda, Barrero
Pedro Flóres Barría, Berrero
Pedro Pablo González Peralta, Pueblo
Plácido Guerra Marciaga, Capurí
Pedro Guerra Adames, Cañafistulo
Pedro Gómez Bultrón, Ojo de Agua
Pedro Gil González, Barro Blanco
Pedro Ruiz, Cerro de Paja
Policarpio Gaitán Mendoza, Cedro
Pedro González González, Manatiales
Pablo Gómez Pimentel, Cageto
Pedro Mendoza Quintero, San José
Presentación Mudarra García, Los Cerritos
Patricio Mendieta Moreno, Cedro
Paulino Mendieta Moreno, Paso Viejo
Pedro Mendoza Rodríguez, Arena
Pacífico Moreno Quintero, Cedro
Pedro Pablo Mendoza, Arena
Pilar Nieto González, Pueblo
Pedro Ojo Samaniego, Llana
Plácido Pimentel Flóres, El Cedro
Pedro Pablo Pimentel Jiménez, Cerro de Paja
Pedro Pablo Pérez Rodríguez, Llana
Pedro Pimentel Chávez, Llana
Patricio Ríos Ríos, Cedro
Pastor Ramos Jiménez, Pueblo
Pacífico Rodríguez Mendoza, Bongo
Prudencio Rodríguez Barba, Arena
Pacífico Solís Mendoza, Copé
Pablo Samaniego Moreno, Jacintillo
Palacio Sánchez Mendoza, Sabaneta
Pablo Saavedra Rodríguez, Sabaneta
Pedro Aníbal Trejos Quintero, Pueblo
Pacífico F. Velarde Valverde, Pueblo
Paulino Nieto González, Pueblo
Pascual Valdés Almanza, Llana
Román Avila, Banco

Ramón Atencio Pimentel, Cageto
Ricardo Almanza, Llana
Ramón Avila, Pan de Azúcar
Rampon Barría Almendas, San José
Ruperto Castro, Las Lomas
Ramón Donato Domínguez, Arena
Ramón Domínguez Cedeño, El Copé
Rumaldo Flóres Marciaga, Cedro
Roberto Govea Mudarra, Los Cerritos
Rafael Gaitán Marín, Cedro
Rosa Mendoza Pimentel, Llana
Rosa Peña Rodríguez, Pueblo
Ramón Lao, Pueblo
Rosa Ríos González, Pitaloza
Reyes Ramos Nieto, Las Cuestas
Rafael González Córdoba, Pueblo
Rumualdo Sánchez Flóres, Sabaneta
Serafín Atencio Pimentel, Cageto
Salvadora Avila Flóres, Manatiales
Salvador Atencio Almanza, Pitaloza
Saturnino Avila González, Chorrillo
Saturnino Almanza Ríos, Llana
Serafín Barrera González, Pueblo
Santos Barera Pimentel, Pueblo
Santiago Batista Cedeño, Los Cerritos
Sisto Crespo Ureña, Pueblo
Salvador Castro Franco, Las Lomas
Santos Cruz Quintero, Llana
Sotero Nieto González, Pueblo
Salvador Camargo Avila, Chorrillo
Segundo Corrales Gallardo, Calabacitos
Santos Domínguez Marciaga, Los Cerritos
Sisto Gil González, Aguacate
Santos Marciaga Flóres, Llanita
Santiago Mendoza Mendoza, Barrero
Salvador Moreno Trejo, Esquiguita
Sebastián Moreno Aguirre, Guavabo
Sala Hassán, Pueblo
Sabino Mendoza, Cageto
Severino Peralta González, El Piro
Secundino Pimentel Marciaga, Capurí
Santos Rodríguez Pérez, Los Cerritos
Sabino Reyes Delgado, Salitre
Simón Rodríguez Guerra, Capurí
Silvino Sánchez Domínguez, Sabaneta
Silvestre Moreno Samaniego, Esquiguita
Sacramento Sáez Villarreal, Los Cerritos
Tomás Barría Nieto, Pueblo
Toribio Bultrón Peralta, Pueblo
Teófilo Bultrón Peralta, Pueblo
Toricio Flóres Bósquez, Capurí
Teléforo Bultrón Marciaga, Los Cerritos
Tomás Barría Flóres, Pan de Azúcar
Tapas Barría Franco, Pan de Azúcar
Tomás Campo González, Pitaloza
Tiborcio Flóres Marciaga, Cedro
Tomás González Gómez, Pueblo
Toribio López Marciaga, Pueblo
Tiburcio Mendoza de la Cruz, Lana
Tomás Guevara Bustavino, Banco
Tomás Rodríguez Jiménez, Cedro
Tomás Rodríguez Arjona, Calabacitos
Tomás Villanueva Vásquez, Pueblo
Teodoro Valdés Aguirre, Paso Viejo
Toribio Valdés Pérez, Paso Viejo
Ulbano Moreno Bultrón, Cedro

Urbano Mendoza Flóres, Cedro
 Ulpino Govea Mudarra, Los Cerritos
 Vicencio Avila Avila, Chorrillo
 Vicente Acosta Guerriro, Pitaloza
 Vicente Bultrón Aparicio, Arena
 Vicente Barria Flóres, Pan de Azúcar
 Valentín Flóres Quintero, El Piró
 Valentín Henriquez Bustamante, Pueblo
 Vidal Jiménez, Cedro
 Vicente Mendoza Marciaga, Llana
 Ventura Marciaga Bultrón, Llanita
 Venceslao Barba Mendoza, Arena
 Visitación Mendoza de Gracia, Pitaloza
 Visitación Mitre Mendoza, Arena
 Valentín Odas Domínguez, Arena
 Víctor Marín, Pitaloza
 Valentín Castro, Las Lomas
 Vistorio Oda, Arena
 Vicente Ochoa, Llana
 Vistorio Peralta Samaniego, Pueblo
 Visitación Samaniego Arena, San José
 Vistoriano Sánchez Flóres, Sabaneta
 Vistorio Trejos González, Pueblo
 Visitación Villamonte Aparicio, Llana
 Vicente Valdés Pérez, Paso Viejo
 Valentín Aizprúa Pimentel, Pueblo
 Zenón Aizprúa Avila, Los Cerritos
 Zenón González Pérez, Canoa.

Los Pozos, 22 de Agosto de 1939.

El Administrador Distritorial de Hacienda,
 NEMESIO UREÑA F.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Septiembre de 1939.

As. 6470. Escritura N° 373 de 3 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual James Sibert Edwards, presenta para su protocolización, copia de una acta de la sociedad "Plan de Entierros de Jamaica N° 128, celebrada el día 28 de Julio de 1939.

As. 6471. Escritura s/n, otorgada ante Armando Capriles, Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela el 8 de Marzo de 1939, por la cual Alfred Schaff confiere poder especial a Octavio Fábrega.

As. 6472. Escritura N° 83 de 3 de Diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Francisco Urriola Díaz vende a María Jesús Jaén un finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 6473. Escritura N° 8 de 19 de Marzo de 1939, extendida ante Carlos de Diego, Cónsul General de Panamá en San Francisco de California, E. U. de A., por la cual Juanita Krogstad de Schaff confiere poder a Octavio Fábrega.

As. 6474. Escritura N° 1067 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Moisés de Castro y otros venden a Rebeca Levy Maduro de de Castro la parte que le corresponde sobre una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 6475. Patente Comercial N° 540 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Gursam Singh y Bros."

domiciliada en Panamá.

As. 6476. Oficio N° 529 de 2 de Diciembre de 1938, del Juzgado 3° del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada sobre la finca N° 10892 de la Sección de Panamá, perteneciente a Juan Martínez Coll, en el juicio seguido por Ramón Fernández contra la sucesión de Jose González Rodríguez.

As. 6477. Oficio N° 327 de 2 de Marzo de 1939, del Juzgado 4° Municipal de Panamá, por el cual se adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha donde se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Juan Martínez.

As. 6478. Escritura N° 1007 de 22 de Agosto último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega recibe un préstamo adicional de Enrique Juan Arce.

As. 6479. Escritura N° 1062 de 6 de Septiembre actual, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual Aminta Emilia Brin de Navarro declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor.

As. 6480. Escritura N° 1063 de 6 de Septiembre actual, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual Cirio Antonio Quintero Hernández vende a Francisco Amuy y Cía. un establecimiento comercial situado en Yape, Darién; y la sociedad compradora declara cancelado un crédito que tiene contra el comprador.

As. 6481. Escritura N° 980 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Carolina Isabel Pérez de Morales, una finca situada en esta ciudad.

As. 6482. Escritura N° 1065 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Tomasa Quintero y Segunda Martínez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 6483. Escritura N° 1066 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Tomasa Quintero y Luis Maggiori celebran un contrato de prenda; y Luis Maggiori y Carmelo Maggiori celebran un contrato de administración.

As. 6484. Matrícula N° 1 de 24 de Agosto último, expedida por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "Bata Shoes Co. of New York", domiciliado en la ciudad de David, y de propiedad de "Bata Shoes Co. of New York".

As. 6485. Patente Comercial N° 520 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "S. Salas B. y Cía. Ltda", domiciliada en Panamá.

As. 6486. Escritura N° 73 de 5 de Marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Charlie Robert Schildener vende a Clodomiro Roset una casa en la ciudad de Colón.

As. 6487. Escritura N° 77 de 6 de Marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Clodomiro Roset vende a Máximo Anón una casa en la ciudad de Colón.

As. 6488. Patente Comercial N° 284 de 17 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Franklin National Insurance Co.", domiciliado en Panamá.

As. 6489. Patente Comercial N° 286 de 17 de Julio

de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Pan-American Life Insurance Co.", domiciliado en Panamá.

As. 6490. Escritura N° 985 de 8 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Juan Martínez Coll constituye hipoteca a favor de Guillermo Olivert Mulet.

As. 6491. Escritura N° 1069 de 8 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Carlota López de Sosa cancela hipoteca a Juan Martínez Coll.

As. 6492. Escritura N° 979 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Carolina Isabel Pérez de Morales vende a Nelly Yolanda Arias una finca urbana en esta ciudad; la "Compañía Internacional de Seguros S. A." hace una cancelación hipotecaria; y la compradora constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 6493. Patente Comercial N° 76 de 16 de Junio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "William Sing Young", domiciliado en Aguadulce, Prov. de Coclé.

As. 6494. Oficio N° 1078 de 23 de Agosto último, del Juzgado 2° del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la inscripción del embargo de la mitad de una finca de la Sección de Panamá de propiedad del demandado John Peter Graham Maderison.

As. 6495. Escritura N° 34 de 24 de Febrero de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lázaro Serrano S. un globo de terreno situado en el Distrito de Remedios.

As. 6496. Escritura N° 206 de 6 de Septiembre de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delfina Carrasco un globo de terreno ubicado en el Distrito de Alajó.

As. 6497. Escritura N° 987 de 8 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Abigail Quinzada hace una cancelación hipotecaria a Victoriana Argote.

HUMBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General de la
Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sirvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar le que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJAN,
Agente Postal de Panamá.

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION AGRARIA

SOLICITUDES DE LOTES ANULADOS

NUEVO ARRAIJAN

LISTA de las personas a quienes le han sido anuladas sus solicitudes de compra de lotes en la parcelación de Nuevo Arraiján:

Nombre	Nº. Lote	Fecha solicitud	Fecha vencimiento
José G. Franco.....	423	Abril 21 (1939)	Julio 21
Pastora Snavedra.....	277	Abril 15 "	Julio 15
Alfredo Cadet.....	280	Abril 17 "	Julio 17
Enrique N. Tejeda.....	395 y 396	Mayo 15 "	Agosto 15
Carmen A. de Sevillano.....	667	Mayo 10 "	Agosto 10
Aida E. de Ferguson.....	265 y 268	Mayo 3 "	Agosto 3
Lucas Reyes.....	672	Mayo 18 "	Agosto 18

RIO HATO

LISTA de los nombres de las personas a quienes les han sido anulados sus respectivos memoriales de solicitud de compra de lotes en la parcelación de Río Hato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 219 de 25 de diciembre de 1936.

Nombre	Lote N°.	Manzana N°.
Juan José Jaramillo.....	6	68
Delia Jaramillo.....	6	71
Rosalía Navas.....	19	72
Aurelio Torrero.....	5	71
Antonio Torrero.....	8	36
Cristobalina Bethancourt.....	7 y 8	27
Pedro N. Moreno.....	8	1
Rosa C. Q. de Martín.....	2	21
Maximiliano García.....	6	29
Juana Visuete.....	5	10
Adriano Angülar.....	9 y 10	31
Josefa Espinosa.....	3	69
Rosalía Navas.....	9	72
Rafael Irujo Vitoria.....	1 y 2	37
Adelina Mosquera.....	1 y 2	3
Moisés Tejeda.....	3	3
Juana Torrero.....	10	60
Petra Lastra.....	1	62
Justina Espinosa.....	1	10
Rosa Rodríguez.....	1	2
Isidoro Gamboa.....	4	54
Carmen Coronado.....	9 y 10	63
Gabriel Visuete.....	8	48
Mario Luis Cárdenas.....	5 y 6	35
José Urrutia.....	9 y 7	34
Miguel Valdés.....	2	20
Rita Rodríguez.....	4	62
Nemesio Díaz.....	8	40
Antonio J. Jaén.....	7 y 8	60
Nicolás de Obaldía J.....	3 y 4	58
Raúl Bethancourt.....	10	26
Edwin A. Cheong.....	7 y 8	35
Baudilio Conteno.....	2	1
Ramona Lastra.....	3	29
Natividad P. de Coronado.....	3	15
Ramona Lastra.....	9	51
Ernesto Vega.....	2	17

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer piso del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

ANTONIO PINO R.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben concurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote N° 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote N° 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 26.57; y por el Oeste, parte del lote N° 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote N° 21 es de B. 348.75 y la parte del lote N° 22 es de B. 183.77, lo que da un total de B. 532.52.

Segrá postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor. Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1938, para que los afectados con las calificaciones, concurren al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos,

ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente

EMPLAZA:

al señor William Lewis Willis para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado Anita M. de Willis.

Se advierte al emplazado que si al vencerse los treinta días no hubiere ocurrido a estar a derecho en la forma indicada el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente.

EMPLAZA:

al señor Juan Fernández Polanco para que haga valer sus derechos de acreedor hipotecario en la acción ejecutiva entablada por Angela P. de Mora contra la sociedad denominada "Florencio Barba y Cia. Ltda.", en la que se ha ordenado la venta de la finca número 4018, inscrita al folio 86 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, para lo cual se le ha señalado un término de quince días.

Se advierte al emplazado que si después de treinta días contados desde la última publicación de este edicto no se hubiere apersonado al juicio en legal forma, se le nombrará un defensor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez.

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon, por el presente emplaza a Enrius Testi, mayor de edad, y Martiniqueño, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "lesiones" y que dice así:

C. Barroa G.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 200 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija éste edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SENTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente CITA, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Muller, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad en el Barrio de San Miguel, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, no consta en el proceso el número de su cédula de identidad personal, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de ROBO, cumplimiento que se hace en virtud del auto fechado el veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve, en el que se le abra causa punible como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal. Adviértase al sindicado que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general y panameños con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Hilda Piper, panameña, soltera, de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, Agosto treinta de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Ha dictado el Juez Tercero Municipal la sentencia que a continuación se transcribe y de la cual conoce este Tribunal de segunda instancia, por razón de consulta.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Juan Cantoral resultó con una herida en el tercio inferior del ante-brazo derecho de dirección oblicua de cinco centímetros de largo, en la noche del once de Octubre de mil novecientos treinta y tres. De este hecho sindicó a Hilda Piper, quien fué llamada a juicio por este Tribunal en auto de fecha siete de Diciembre del mismo año. Como la audiencia respectiva no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada en el precitado auto por ser prófuga la sindicada y en consecuencia tener que observarse las ritualidades de los juicios criminales con reo ausente, y no fué sino en la mañana de ayer cuando se llevó a cabo el correspondiente juicio oral.

Ingresado el informativo a la mesa del suscrito, se procede a fallar y con ese objetivo se adelantan las siguientes consideraciones:

a) El cuerno del delito se encuentra comprobado con el correspondiente certificado médico en el cual se le señala al ofendido Cantoral catorce días de incapacidad (v. f. 21).

b) Por razón del anterior dictamen el caso es de competencia de este tribunal.

c) Contra Hilda Piper obran los siguientes elementos de incriminación.

1º Haber sido señalada por el ofendido, quien es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tiene interés en faltar a la verdad. Hecho esto último que no se ha probado en este proceso.

2º La declaración de Malida Reina, quien afirma que oyó "una bulla como de personas que peleaban y conocí la voz de Cantoral cuando dijo: me han cortado". Esa noche cuando Cantoral expresó lo que oyó la testigo, con la única persona que contendía era con la procesada, quien lógicamente debe inferirse que era la interesada de hacerse daño.

3º La declaración de Angel Martínez, testigo presencial, quien a foja dieciséis dice: "Después de esto sacó la Piper de su cuarto una cuchilla GUILLET y le tiró a Cantoral varios enviones para cortarlo, pero esto no lo logró al instante debido a que este se defendió con la silla en donde estaba sentado, hasta llegar a mi cuarto donde lo persiguió esta y pudo lograr su intento debido a que la señora Matilde María lo agarró. La Piper lo hirió en ese momento en la mano derecha.

4º La confesión extra-judicial hecha por la sindicada al Juez de Policía y su Secretario, hecho este de que dan cuenta las diligencias que obran a folios 14 y 15 del expediente. Es de notarse que la confesante admite haber lesionado al ofendido a la vez que alega como acción culpativa de responsabilidad el hecho de que Cantoral le hubiera dado unos puntapiés. Obsérvese que este hecho no lo ha comprobado la Piper por lo que hay que rechazarlo por indemostrable.

5º La circunstancia de que solamente luchaban la Piper y el ofendido, habiendo resultado como culminación de esa lucha herido Cantoral. Ese hecho supone: a) Que Cantoral se hubiera herido así mismo, b) que al caer se hubiera herido en el suelo con algo cortante, c) Que una tercera persona a título de intervenir amistoso o por solidaridad con alguna de las partes le hubiera ocasionado en momentos de la intervención la herida al ofendido; y d) Que llevara antes de los acontecimientos la herida materia de las presentes consideraciones, y s-

ta en la refriega se hubiera sangrado, y e) Que hubiera sido la procesada la autora de la herida.

El primer supuesto debe descartarse, ya que es físicamente imposible producirse con la misma mano en que se tiene una cuchilla una herida en el tercio inferior del antebrazo de la misma mano. Siendo derecho Cantoral y en posesión de una cuchilla lo natural es que la maneje con mano derecha, siendo imposible entonces que se produzca con esa mano una herida en precitado tercio inferior. Y resulta más inverosímil si se toma en cuenta, que Cantoral según cuentan los testigos tenía una silla en las manos. En el segundo supuesto se nota que ninguno de los testigos asegura que cayeron al suelo los contendientes. En cuanto a los puntos C) y D) se omite su análisis, ya que nadie se ha referido a ellos y queda entonces demostrado por sustracción que la única forma como pudo ser lesionado Cantoral fue por la procesada.

7º Su fuga inmediatamente después de encontrarse gozando de libertad provisional. Como se ve, en diversas ocasiones, se ordenó a las autoridades policivas, para proceder a la captura de la Piper y después de dictado el auto encausatorio se excitó a la procesada por medio de edictos emplazatorios a que compareciera a este tribunal, a estar a derecho, en la causa seguida en su contra, sin que hubiera podido ser localizada y sin que hubiera atendido a este llamado judicial.

Estima el suscrito, que no obstante la negativa de la procesada en la comisión de estos hechos, su responsabilidad penal, resulta, por lo que debe fulminarse una sentencia condenatoria.

Encontrándose comprobado el cuerpo del delito, y establecido claramente la culpabilidad de la acusada, con los indicios o pruebas circunstanciales que preceden, toca ahora precisar, la disposición infringida, que en concepto del sentenciador es la que aparece contenida en el inciso primero del Artículo 319 del C. Penal, la cual señala una pena de tres meses a un año de reclusión.

Analizando ahora las circunstancias que pueden influir en la aminoración de la pena que debe imponérsele a la encausada, encontramos su minoría a la edad y su buena conducta anterior, desprendido de su reducidísimo historial policivo, que la presenta como una persona de una peligrosidad social, insignificante.

Considerando pues, esos elementos aminorativos de pena, y que la lesión sufrida por Cantoral fué de muy poca gravedad, se resuelve imponer a la Piper, una pena discrecional de cuatro meses de reclusión. Pero es el caso, que dada la circunstancia, de que en la comisión del hecho por el cual se la llamó a responder a juicio, Hilda Piper empleó una cuchilla GUILLETE, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma propiamente tal (v. Art. 140 C. J.) debe aumentársele la pena una sexta parte de la pena impuesta en veinte días, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal.

De suerte pues, que la pena total que debe corresponderle es de cuatro (4) meses y veinte (20) días de reclusión, que deberá cumplir en la cárcel pública de esta ciudad.

Es pues a mérito de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hilda Piper (prófuga) de generales conocidas, a la pena de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

La reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente o sea desde el doce de Octubre de ese mismo año.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Procede la confirmación de la sentencia transcrita, y por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LA CONFIRMA en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del Código judicial.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

C. Barrera G.

ACTA DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de octubre en trance dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de la casa distinguida con el número 2994 de madera y techo hierro acanalado, compuesta de un solo piso, en regular estado y que mide siete metros con cuarenta centímetros de frente por doce metros cincuenta centímetros de fondo, o sea, noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados. Dicha casa se encuentra enclavada en terreno de Propiedad del Municipio de Panamá, distinguido con el número 7027, inscrita al Folio 93 del Tomo 233, Sección de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Río Abajo. Dicho lote está alindado así: Por el Norte, calle servidumbre de Peter McKellar; por el Sur, terrenos de Peter McKellar, hoy del Municipio de Panamá; por el Este, quebrada de Los Monos y por el Oeste calle denominada "Salvation Army".

La base del remate es la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 15 de Septiembre de 1939.

El Secretario.

3 vs.—2

P. A. Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 421

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio emplaza a Jeremías Alberda de León, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el juicio que se le sigue por delito de hurto, en el cual se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: Sen Shung Kei, propietario del establecimiento comercial ubicado en los bajos de la casa número 9 de la Calle 25 Este, fue víctima el día veintisiete (27) de marzo último, a las cuatro de la tarde, más o menos, del hurto de un revólver marca Colt y de una cantidad considerable de dinero.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Maximiliano Rivera Colima, panameño, de 23 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-3323, y Jeremías de León Alberdas, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal mantiene la detención de Rivera Colima y reitera la captura de De León Alberdas. Notifíquese personalmente este auto al procesado Rivera Colima y emplácese a De León Alberdas. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la vista oral en esta causa. Expidanse las copias conducentes y procedase a hacer la investigación con el fin de averiguar si en la evasión de De León Alberdas se han infringido disposiciones del Código Penal y quiénes son esos infractores. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado De León Alberdas que si no compareciere al despacho dentro del término que se le señala, a fin de atender a la llamada, se le declarará en rebeldía, la causa seguirá su curso sin su intervención; perderá el derecho a excarcelación bajo fianza en caso de ser detenido; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de De León Alberdas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto por el cual se le ha enjuiciado si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de De León Alberdas o la ordenen, si descubrieren que se encuentra dentro de la jurisdicción panameña.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, un duplicado a cada bión se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días, hoy trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—2

EDICTO

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas Agosto veintiuno de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: En uno de los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro le hurtaron a Cecilio Franco una yegua que deambulaba por las sabanas de la ciudad de Los Santos, o sea la misma que Virgilio Vázquez vendió a Justino Barrios en el caserío de "La Gallinaza" del Distrito de Pedasí.

Puesto este hecho en conocimiento del Juez Municipal

de Los Santos, procedióse a levantar la correspondiente información sumaria que fue cerrada mediante resolución de fecha veintiuno de Marzo del presente año llamando a responder en juicio criminal a Virgilio Vázquez por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y sobreyendo definitivamente a favor de Justino Barrios.

Como el encausado no pudo ser habido a pesar de las averiguaciones de rigor, se dispuso emplazarlo formalmente de acuerdo con las exigencias del artículo 234 del Código Judicial, y una vez declarado en rebeldía por no cumplir con el deber de presentarse dentro del término de treinta días allí señalado, la actuación ingresó al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para la censura del sobreseimiento decretado que fue confirmado por auto de fecha diez y seis de Mayo del presente año.

Devuelto el negocio y celebrada la audiencia pública con la asistencia del señor Fiscal del Circuito y del Defensor de Oficio, es llegado el momento de proferir sentencia en esta instancia, a lo que procede el suscrito Juez avanzando precisamente las siguientes consideraciones:

La preexistencia y propiedad del semoviente hurtado está comprobada con las declaraciones de Florantino Avila, Bernardo Vargas, Clemente Garrido, Gabriel Gutiérrez y José Reyes Camero, y la responsabilidad delictuosa de Vázquez con las testificaciones juradas de Nazario Bonilla y José Manuel Caballero a fojas 68 y 73 quienes presenciaron cuando aquel permutó con Justino Barrios el precitado animal en el mes de Septiembre de 1934 por diez almudes de arroz como se ha dicho antes. A esto se agrega su omisión de no haberse presentado dentro del término del emplazamiento, lo cual constituye un indicio grave en su contra de acuerdo con la doctrina del artículo 2343 del Código Judicial, de donde resulta que la prueba analizada es suficiente para dictar condena contra Vázquez por quebrantador del artículo 352 aparte 1) del Código Penal; pero como no existen circunstancias agravantes en la comisión del delito, la responsabilidad de su agente ejecutor debe calificarse en grado mínimo con la reducción contemplada en el artículo 60 *ibidem*, porque aquel no ha sido procesado antes y porque su conducta debe presumirse buena, pues no consta lo contrario.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Virgilio Vázquez, natural y vecino del Distrito de Los Santos, sin otras generales conocidas, reo convicto del delito de hurto pecuario, a sufrir en la Cárcel Pública de este Circuito, cinco meses y diez días de reclusión, al pago de las costas comunes y a las causadas por su rebeldía.

Este fallo, antes de consultarse, será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, 2237, 2338, 2340, 2345, 2349, 2356 del Código Judicial, 37, 60 352 letra 1) del Código Penal y Decreto Ejecutivo Número 91 de 1930.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

Las Tablas, Agosto 21 de 1939.

El Secretario

LISANDRO LOPEZ E.

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles— todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIFANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Guayaquil, Paica, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso—agosto 21, por el vapor Sta. Clara, de 2 a 3 p.m.

Para Bocas del Toro, directo—agosto 22, por vapor Vigilante, de 3 a 4 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa—agosto 22, por vapor Velasco, de 11 a 12 m.

Para Yokohama, Japón, (Evides) solamente—agosto 22, por vapor A. Marc, de 2 a 3 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala—agosto 22, por vapor Marg. Johns, de 2 a 3 p.m.

Para Pto. Limón, Teja y Nueva Orleans—agosto 23, por vapor Toledo, de 11 a 12 m.

Para Buenaventura y Tumaco—agosto 23, por vapor Inc. de 9 a 10 a.m.

Para Guayaquil, Esmeraldas, Bahía y Manta—agosto 23, por vapor Cho. de 9 a 10 a.m.

Para Puerto Príncipe, Haití, y Nueva York—agosto 23, por vapor Ancón, de 33 a 4 p.m.

Para La Habana, Nueva York y Europa—agosto 25, por vapor Quilicura, de 3 a 4 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas y Puerto Príncipe, Haití—agosto 25, por vapor St. Paul, de 3 a 4 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador, y Guatemala—agosto 25, por vapor Cis. de 8 a 10 a.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans—agosto 26, por vapor Cefala, de 3 a 4 p.m.

Para La Habana y Nueva York—agosto 27, por vapor Santa Lucia.